



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Neiva, Junio tres (03) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-00113-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	YOSI STIVEN CORTES ZUÑIGA
ACCIONADA:	INPEC – USPEC y -Consortio Fondo de Atención en Salud PPL (FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A)

De lo informado y solicitado por el señor YOSI STIVEN CORTES ZUÑIGA En aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo de tutela fechado el 14 de mayo de 2020, confirmado por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del 23 de junio de 2020 en donde resolvió que se debe registrar Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, siendo del caso requerir a los accionados para cumplimiento del fallo de tutela en mención.

En consecuencia **se DISPONE:**

1.- Oficiar al Dr. ANDRES DIAZ HERNANDEZ, en su calidad de Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC¹, al Dr. JIMMY PUENTES MENDEZ en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva – EPMSC-² y al Dr. MAURICIO IREGUI TARQUINO en su calidad de Gerente General del Consortio Fondo de Atención en Salud PPL-2019³, encargados de cumplir el fallo de tutela fechado el 14 de mayo de 2020 confirmado por el Tribunal Superior de Neiva, para que informen a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor YOSI STIVEN CORTES ZUÑIGA. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

2.- Para efectos disciplinarios no se requiere al Superior de la USPEC ni al Representante del Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 también

¹ enlace.uspec@inpec.gov.co , elizabeth.delapena@uspec.gov.co , respuestasjudiciales@uspec.gov.co , buzonjudicial@uspec.gov.co

² dirección.epcneiva@inpec.gov.co , juriica.epcneiva@inpec.gov.co , tutelas.epcneiva@inpec.gov.co

³ t_miregui@fiduprevisora.com.co , pqrconsorcio ppl@fiduprevisora.com.co , notjudicialppl@fiduprevisora.gov.co , t_ccarlos@fiduprevisora.com.co,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

obligados a cumplir la orden, dado que los mismos no tienen un funcionario que ostente tal calidad.

3.- Oficiar al Dr. JHON FREDY SANTOS ANDRADE en su calidad de Director Regional Central del INPEC⁴, para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor YOSI STIVEN CORTES ZUÑIGA, por parte del Dr. JIMMY PUENTES MENDEZ en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva – EPMSC.

Igualmente, al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991**, REQUERIRLO para que haga cumplir el fallo en comento y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el Dr. JIMMY PUENTES MENDEZ en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva– EPMSC, quien está encargado de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

Librense las comunicaciones respectivas por el medio más expedito. Para tal efecto anéxense copias del escrito del incidente de desacato, copia del presente proveído, del fallo de tutela y del fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal Superior de Neiva.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev.

⁴ rcentral@inpec.gov.co , dirección.rcentral@inpec.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA